

Huellas

El Rol del Nuevo Juez Penal

Informativo Interno Huellas No. 50 ISSN 1657 - 6829



**Nueva justicia
para los colombianos**



Sala de Audiencias
Complejo Judicial
Paloquemao, Bogotá.

Fotógrafo:
Leonardo Martínez Herrera,
CTI Nacional
NUESTRA PORTADA

Informativo Interno
Huellas No. 50

Dirección editorial

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección periodística

María Carolina Sánchez Blanco
JEFE OFICINA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA

Edición

Cristina Díaz Vásquez

Fotografías

Fiscalía General de la Nación, CTI

Diseño

Imprenta Nacional de Colombia

Preprensa e Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

OFICINA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
Diagonal 22B No. 52-01 Plataforma
Conmutadores 5702000 - 4149000

Extensiones 1581 - 1586
contacto@fiscalia.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia
www.fiscalia.gov.co

CONTENIDO

CONTENIDO	2
EDITORIAL	
Luis Camilo Osorio Isaza	3
PRINCIPIOS	
PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO	4
PORTADA	
EL ROL DEL NUEVO JUEZ PENAL	8
DERECHOS	
LO MÁS HUMANO DE LA NUEVA JUSTICIA	11
MINISTERIO PÚBLICO	
MINISTERIO PÚBLICO Y SISTEMA ACUSATORIO	11
INVESTIGACIÓN	
EL INVESTIGADOR DEL ABOGADO DEFENSOR	13
MEDICINA LEGAL	
CIENCIAS FORENSES	15
PLANEACIÓN	
EN MARCHA	16
REGIÓN	
EJE CAFETERO: UNIDAD PILOTO	18
REGIÓN	
SISTEMA ACUSATORIO, EN CTI Y FISCALÍA DE BOGOTÁ	20
CONTROL INTERNO	
PLANES DE MEJORAMIENTO	22
INTERNACIONAL	
VOCES DE LA EXPERIENCIA	23

ISSN 1657 - 6829

La nueva justicia es una realidad

Por Luis Camilo Osorio Isaza*



EL SISTEMA ACUSATORIO, VIGENTE EN Bogotá, y en el eje cafetero en los tres departamentos cuyas cabeceras de distrito están en Manizales, Pereira y Armenia, avanza con firmeza, dejando atrás la doble función de juez y parte ejercida durante casi 13 años por los fiscales. Con el concurso de la policía judicial los fiscales recogen las evidencias que puedan comprometer la responsabilidad de personas en la conducta punible investigada. El fiscal ya no da órdenes a la policía judicial, sino que dirige la investigación y en tal condición, asesora su trabajo y puede separar a quien no resulte constructivo en la investigación. Dejó de alimentarse ese escenario, según el cual, casi la mitad de las personas privadas de la libertad lo están por causa distinta a providencia de juez competente.

Únicamente, durante los 100 primeros días del nuevo sistema penal, fueron capturadas 5.339 personas, 2.491 de ellas fueron imputadas por la Fiscalía y 2.006 aceptaron cargos. También se produjeron cerca de 722 sentencias en aceptación de cargos por delitos que si bien algunos tienen la gravedad del homicidio, en todas sus modalidades, porte de estupefacientes y lavado de activos, otros como el hurto, el acceso carnal violento y el porte ilegal de armas, constituyen el diario flagelo de los ciudadanos e imposibilitan la convivencia armónica por la que un Estado Social de derecho tiene obligación de velar.

En lo relacionado con los delitos querrelables atendidos por la Fiscalía, de 9.224 audiencias de conciliación realizadas se llegó a acuerdos en 7.266; esta cifra comprueba de manera contundente que mediante el diálogo y la persuasión es posible satisfacer ciertos requerimientos ciudadanos de justicia. Ahora el fiscal tiene en sus manos la fortaleza de la con-

ciliación, la mediación, la aplicación de criterios de oportunidad como política del Estado para que en cada caso analice si renuncia o ejerce la acción penal, la suspende o la interrumpe, aumentando también la capacidad para recibir información eficaz que permita desmantelar la criminalidad organizada.

El sistema ha demostrado que una de sus mayores fortalezas consiste en obtener por la aceptación de culpabilidad una sentencia anticipada, cuyo autor del delito puede beneficiarse hasta con la mitad de rebaja de la pena, si se acoge a ella.

Contrario a lo sostenido por algunas críticas infundadas, las mejores fortalezas de la Fiscalía, conservadas todas ellas, están representadas en la capacidad de ordenar allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones y aún capturas, que se validan simultáneamente con los jueces de garantías y en caso extremo, en las 36 horas siguientes a tales actuaciones. Los preacuerdos y negociaciones y las estipulaciones también son fortalezas que se suman a las que ya tenía la Fiscalía.

Así mismo, se está produciendo información continua a la ciudadanía sobre el transcurrir de la nueva justicia, porque ésta se halla en la mira de los medios de comunicación. Son los ciudadanos quienes están valorando el trabajo del juez en su especial función de dirección, el de las partes y el de los demás intervinientes en los procesos.

La dotación de las salas de audiencia se ha venido cumpliendo y es un hecho que no se ha constituido en obstáculo su adaptación para las primeras audiencias, las cuales se han cumplido, especialmente por la voluntad de los operadores de justicia, quienes han suplido en muchos

con voluntad los recintos necesarios. Los datos reales señalan que en Bogotá habrá cerca de un centenar de salas; en el Eje Cafetero se tendrán más de 50 y al final del proceso, es decir en 2008, el país dispondrá de por lo menos 1.500 salas, donde se impartirá justicia de cara al pueblo, esto es con asistencia del público que así lo desee.

De otra parte, como lo señala el estudio adelantado por la Universidad de Los Andes, con la participación de entidades que hacen parte del nuevo sistema, los beneficios de esta revolución judicial duplican los costos requeridos para su puesta en marcha, osea que a la par de los múltiples beneficios recibidos por la realidad de una justicia con calidad, el Estado tendrá economía tangible en el presupuesto público

El análisis efectuado para los próximos cinco años indica que los costos ascenderán a cerca de 500 mil millones de pesos. De tal suma, aproximadamente 100 mil millones de pesos corresponden a los gastos de inversión del año 2005 al 2008. Los 400 mil millones de pesos restantes serán destinados al fortalecimiento de la defensoría pública y a sufragar los costos adicionales a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. De acuerdo con el estudio mencionado, el beneficio bruto por ahorros procesales hasta el año 2012 será de aproximadamente 600 mil millones de pesos.

El naciente sistema en lo temporal y en lo procesal ofrece agilidad, que se fundamenta en la controversia pública y en métodos técnicos que generan credibilidad en la eficacia de la investigación y el juzgamiento. Todo está dispuesto para administrar justicia pronta y cumplida. La cultura de la nueva justicia es un hecho y es la gran esperanza de Colombia. ■

* Fiscal General de la Nación.

Principios del Sistema Acusatorio

Por Ana Montes Calderón*

La normativa y el procedimentalismo deben ceder paso a la interpretación y aplicación del derecho material basado en el análisis frente a los principios, valores y filosofía que orientan el sistema acusatorio.

ENTRE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA acusatorio que rigen nuestro ordenamiento, derivados del Bloque Constitucional, la Constitución Política y la Jurisprudencia Constitucional, tenemos:

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

El juez debe hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el formal. Para ello, debe ejercer deberes de dirección, orientación, control y disciplina. En la aplicación de estos derechos, el juez debe sopesar los intereses legítimos del Estado, de la sociedad, de la administración de justicia, del imputado o acusado y de la víctima.

La normativa o el texto legal y especialmente el procedimentalismo, deben ceder paso a la interpretación y aplicación del derecho material basado en el análisis de cada caso concreto frente a los principios, valores y filosofía que orientan el sistema social acusatorio de derecho colombiano. En este sentido, como ha dicho la

Corte Constitucional al analizar los principios y fundamentos del Estado Colombiano, de esta forma se favorece el logro del valor justicia, comunicando el derecho con la realidad mediante la intervención del juez. La decisión judicial es entonces, de acuerdo con la Corte Constitucional, un proceso de creación del derecho.¹

SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Debe ser desarrollado en cuanto a lo funcional o de competencias y en la concepción del sistema, la efectividad y la transparencia del mismo. Esto se traduce en el análisis del rol de cada operador, su deber ser, el perfil requerido para cumplirlo, el producto que se debe obtener de cada fase del proceso y las necesarias interrelaciones entre los operadores para garantizar la transparencia del sistema mediante los controles recíprocos.

En este principio del sistema acusatorio, muchos ubican el principio acusatorio, según el cual no hay juez sin acusador. El juicio solamente tiene lugar por virtud de la acusación que formula

el órgano acusador del Estado que es la Fiscalía. No obstante, va más allá y del mismo derivamos la existencia de un sistema entre partes, en virtud del cual corresponde a cada parte probar el supuesto de hecho de la norma que invoca a su favor, quien afirma un hecho debe probarlo. En este sentido las partes deben fundamentar ante el juez cualquier petición e ilustrarlo no sólo en los hechos sino en el derecho aplicable.

También se deriva de este principio la existencia de la función de control de garantías y la de juzgamiento.

CONTROVERSIA Y CONTRADICCIÓN

El derecho de controversia es inherente a todo el proceso acusatorio y se aplica en la fase preprocesal y la procesal. Durante la investigación implica la posibilidad de argumentar y ofrecer medios materiales de prueba o información para sustentar o refutar las pretensiones de parte. Bajo la concepción constitucional del artículo 29 de nuestra Carta Política, se desarrolla el

* Coordinadora Componente Uno CHECCHI.

¹ C. Const., Sent. C-479, AGO. 6/92. M.P. José Gregorio Hernández Galindo y Alejandro Martínez Caballero. Art. 2º Res. Org. C.G.R. 5580 de 2004.

principio del debido proceso, donde se encuentran elementos del principio de contradicción: “[...] quien sea sindicado tiene derecho [...] a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra [...]”; también el artículo 15 del código de Procedimiento Penal establece: “Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como intervenir en su formación [...]”. El principio de contradicción de la prueba que opera a partir de la acusación conlleva los siguientes derechos y facultades:

Para la defensa:

- Derecho a conocer la información, actuación, medios de investigación elementos materiales probatorios que tiene el acusador, así como a sus medios de prueba.
- Derecho a oponerse a la admisión de medios de prueba por ilegales, estar viciados de nulidad absoluta, ser impertinentes, no estar garantizada su autenticidad, no ser confiables o que llaman al prejuicio (en el caso de jurados).
- Derecho a presentar sus medios de prueba y a acceder a los del Estado.
- Obligación de la carga de la prueba cuando ejerza una defensa afirmativa (inimputabilidad, legítima defensa, estado de necesidad, etc.)

Derechos y facultades para la Fiscalía:

- Derecho a oponerse a la admisión de medios de prueba ilegales.
- Derecho de oponerse a un determinado medio de prueba.

Derechos y obligaciones comunes:

- Derecho a oponerse a la admisión de un determinado medio de prueba.
- Derecho a examinar sus testigos y contra examinar los testigos de la contraparte
- Derecho de introducir actos informativos o declarativos y a argumentar según su teoría del caso.
- Obligación de introducir la acreditación de las calidades de sus respectivos expertos.

- Obligación de no argumentar sobre un hecho que no fue tema de prueba.

Durante la fase preprocesal y procesal se producen actos de prueba en la indagación e investigación: Ubicación, Recolección, aseguramiento, preparación; en la fase del juzgamiento: Previo al juicio: Descubrimiento y ofrecimiento; durante el juicio: Práctica, contradicción, valoración.

Cada uno de estos actos de prueba investigan y sustentan ante el juez las actuaciones que afectan derechos fundamentales, durante el juzgamiento fundamentan y sustentan la acusación. La controversia se ejerce sobre todos los actos de prueba y la contradicción sobre su práctica.

Es sólo sobre la contradicción de la prueba practicada en el juicio oral que el juez debe fallar, pero para llegar a ello, se debe ejercer la controversia de todos los actos de prueba con el fin de garantizar que sólo se practicará la admisible.

ORALIDAD

Todas las peticiones formuladas por las partes al funcionario judicial se fundamentarán y decidirán en forma

oral. Generalmente deben resolverse con citación y audiencia de la otra parte. (Salvo las reservadas).

El juzgamiento es oral, por audiencias, y en la audiencia pública de juzgamiento no se permite la introducción de diligencias de investigación escritas, mediante actas o informes, sino mediante la declaración oral del medio de prueba (testigo, perito e investigador). Lo anterior, tiene dos excepciones:

- La prueba anticipada cuya introducción al juicio se admite por lectura, pero para su producción deben cumplirse todos los requisitos formales de prueba producida en juicio. Es decir, con intermediación y en forma oral y contradictoria.
- Estipulaciones probatorias: Cuando no existe controversia sobre una diligencia de investigación y los resultados de la misma.

El juez debe anunciar su sentido de fallo en forma oral y pronunciar la sentencia oralmente.

Cualquier actuación no oral, no verbal en las audiencias, debe verbalizarse ya sea por quien la realizó, las partes o el juez.

No se permiten transcripciones literales de las audiencias sino la gra-



▲ El Sistema Acusatorio muestra un juicio penal más transparente y efectivo.

bación de la actuación oral y la elaboración de un acta sucinta, en donde se consigne el objeto de la audiencia, los participantes y las decisiones del juez.

DISPOSICIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

La aplicación de los diferentes criterios del principio de *oportunidad* se desprende de la facultad de disposición de la acción penal, en contraposición al principio de obligatoriedad que impone que ante la existencia de una conducta delictiva procede la acusación y el juzgamiento de su presunto autor.

La disposición de la acción penal puede ser en forma absoluta o discrecional teniendo en cuenta únicamente el mejor interés de la justicia, o reglada, es decir, mediante los límites que la ley establezca. La ley define los límites y los controles que se aplican para su otorgamiento.

En algunos sistemas en donde el fiscal tiene la libre disposición de la acción penal, la aplicación del criterio de oportunidad no está sujeta a control de legalidad del juez, salvo que el mismo signifique un acuerdo con negociación de pena que si requiere aprobación del juez. En Colombia se entiende que el poder dispositivo de la Fiscalía requiere un control de legalidad por parte del juez (*Art. 327 CPP*). Este control de legalidad opera sólo cuando se produce la renuncia al ejercicio de la acción penal y no en casos de suspensión o interrupción ya que los mismos no extinguen la acción penal. También la ley puede fijar los deberes para quien se otorga (reparación, declaración).

Los preacuerdos para que la persona acepte la imputación o la acusación y por tanto renuncie a su derecho a tener un juicio y poder presentar pruebas y controvertir la prueba de la fiscalía a cambio que la misma elimine de la acusación un hecho o una circunstancia o tipifique de forma más favorable los hechos, también requieren de aprobación judicial.

Para las partes, intervinientes y el Ministerio Público también se imponen deberes éticos de reserva sobre la

negociación y de no utilizar en contra de los acusados lo dicho durante las negociaciones, en caso de que éstas no lleguen a ningún acuerdo.

INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA

Todas las pruebas deben ofrecerse o solicitarse, practicarse o introducirse y controvertirse en el juicio (*Arts. 16 y 379 CPP*) ante el juez de conocimiento. El juez sólo tendrá en cuenta como pruebas las que sean practicadas o introducidas y controvertidas en su presencia en la audiencia del juicio oral

Las diligencias de investigación donde se recaudan elementos materiales e información no tienen valor de prueba para la determinación de la responsabilidad penal, sino de medio de convicción, para que el fiscal pueda determinar si existe o no mérito para que una persona pueda ser juzgada, porque se ha logrado ubicar, identificar y preparar los medios de prueba, para demostrar la responsabilidad de una persona en una conducta punible y para sustentar ante el juez de garantías las peticiones o actuaciones que afecten derechos fundamentales.

No se permiten transcripciones literales de las audiencias

La práctica de la prueba anticipada también obedece a este principio de concentración de prueba en juicio, ya que cuando se presentan circunstancias de fuerza mayor que hacen imposible la práctica de la prueba en la audiencia pública y esto resulta imprescindible para la parte que la propone, se practica en forma anticipada pero con todos los requisitos de prueba en juicio (presencia del juez y todas las partes y controversia), pero debe ser ofrecida en la audiencia preparatoria e introducida mediante lectura o reproducción, en la audiencia pública por la parte proponente. De no hacerlo, lo realizado anticipadamente no puede ser valorado

por el juzgador con el conjunto de la prueba practicada en juicio.

CONCENTRACIÓN: CONTINUIDAD

Los hechos objeto de petición o de controversia se deben tramitar en tantas audiencias continuas como sean necesarias para resolver. El fallo debe pronunciarse inmediatamente concluye la presentación y controversia de las pruebas y de las pretensiones o argumentos.

CONCENTRACIÓN: IDENTIDAD FÍSICA DEL JUZGADOR

Este principio del sistema acusatorio indica que el juzgador que presencia la práctica de las pruebas en la audiencia del juicio oral, debe ser el mismo que debe fallar. Este principio es distinto al concepto de *Juez Natural* que es un concepto orgánico institucional y no personal.

Cuando en la audiencia pública de juzgamiento se inicia la presentación de las pruebas y el juzgador tiene imposibilidad física de continuar en el juicio, se debe repetir todo el juicio. *Art. 454 CPP*.

PUBLICIDAD

El derecho de publicidad no es un derecho exclusivo de los sujetos procesales, sino básicamente un derecho de la sociedad a partir del cual ésta tiene acceso a la justicia y ejerce control sobre sus actuaciones y fallos. La justicia transmite principios y valores a la sociedad.

En este sentido, las regulaciones sobre restricción a tal derecho deben tener en cuenta esto, por cuanto, como derecho, su restricción debe ser expresa y mínima.

El principio de publicidad también opera durante la investigación para los actos jurisdiccionales, ya que toda decisión judicial (control de garantías) debe ser proferida en audiencia pública con citación de partes, salvo las que tienen reserva (solicitud de captura, medidas reales y allanamientos).

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La materialización de este principio supone para el juez, la restricción al máximo de las actuaciones que afecten los derechos fundamentales,

y el análisis en cada caso concreto de la necesidad, racionalidad, proporcionalidad, temporalidad y fundamento fáctico y jurídico de la medida.

Por ejemplo, en la solicitud de un allanamiento, la determinación de que efectivamente se necesita ya que no existe otro medio de obtener la evidencia o el elemento material de prueba.

La proporcionalidad de la medida frente a la entidad del hecho o de la participación.

El fundamento fáctico ligado al jurídico, en el sentido que existen suficientes elementos de investigación que llevan a la convicción sobre la posibilidad de la existencia en el domicilio, por ejemplo, de la persona que se requiere capturar, los rastros huellas o evidencias del delito, el fruto o producto del delito, etc.

En general, supone la autorización o la realización de las actuaciones ligadas al principio de presunción de inocencia.

También imponen deberes de comportamiento y actuación distintos para el acusador que para el acusado. Por ejemplo, el deber de revelar la información y los medios de prueba que posee la fiscalía (descubrimiento) para sustentar los cargos aún los que favorecen al acusado. Esta no es una obligación correlativa para la defensa ya que el acusado, presumido inocente, no tiene que revelar ni descubrir prueba que lo incrimine, salvo que asuma una defensa afirmativa como la inimputabilidad. La defensa en la audiencia preparatoria debe descubrir los medios de prueba que ofrezca para el juicio.

Igualmente, el acusado nunca puede ser presentado ni solicitado como medio de prueba de la Fiscalía. No obstante, si el acusado renuncia a su derecho a guardar silencio, la renuncia opera no sólo a su favor, sino del proceso y en consecuencia, podrá ser contraexaminado por la Fiscalía.

Este principio lleva igualmente que ante cualquier procedimiento, la duda debe resolverse a favor del imputado o acusado y que la libertad es la regla general.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

La materialización de este principio se realiza brindando igualdad de oportuni-

dades para equilibrar el proceso e igualdad de armas (facultad de acceder a los peritos oficiales por parte de la defensa o de acudir a sus propios peritos) e igualdad en la aplicación de la ley, garantizando por ejemplo, el no cambiar arbitrariamente el sentido de las decisiones cuando las circunstancias de hecho y de derecho sean sustancialmente similares.

EFFECTIVIDAD

Debe entenderse o desarrollarse no como efectivismo sino como sinónimo de realización de justicia (*Art. 10 CPP*). Este principio se expresa de diferentes formas:

- Definición de la finalidad del proceso: determinar de la forma más efectiva si ha habido una violación a la ley penal. Efectividad para la sociedad, para la administración de justicia, para el sindicado, para la víctima. Para ello, se debe pesar y sopesar cada uno de los intereses legítimos, mirando en una

relación costo-beneficio cuál es la mejor salida, una alternativa, la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión provisional de la acción penal, el ejercicio de la acción penal mediante la acusación para obtener una condena.

- Las actuaciones deben ser realizadas con celeridad y efectividad (buscando producir el resultado).
- Los plazos fijados por el juez deben obedecer a criterios de racionalidad, necesidad y complejidad.
- Preclusión de las fases o instancias procesales.
- Decisión rápida de recursos mediante procedimientos de consenso.
- Cumplimiento inmediato de las decisiones judiciales.
- Notificaciones en audiencia.
- Saneamiento de irregularidades no sancionadas con nulidad en forma expedita por parte del juez, sin sometimiento a más formalidad que escuchar a las partes.■

Rol	Investigación	Juicio
Fiscal	Director jurídico de la investigación.	Parte acusadora.
Defensor	Parte con derechos de participación y controversia. Interviene cuando hay afectación de un derecho fundamental o su cliente se convierte en medio de prueba. Su intervención es para ejercer derecho a la controversia de las actuaciones de la fiscalía en la preparación de la prueba, para velar por los derechos fundamentales de su cliente y buscar la mejor opción o estrategia de defensa.	Parte Procesal. Ejercer una defensa estratégica a través de la refutación o de demostrar o evidenciar las debilidades en la teoría del caso de la Fiscalía por violación o ausencia de procedimientos que garantizan la autenticidad de los medios de prueba o de las evidencias materiales o físicas (cadena de custodia) o, por ausencia de prueba o, deficiencia de la misma. Argumentar cómo la prueba no logró desvirtuar la presunción de inocencia.
Juez	Garante de los derechos fundamentales y garantías esenciales del investigado y la sociedad.	Director y árbitro del juicio. Garante del debido proceso.



El rol del nuevo juez penal

Desde la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal, ley 906 del 2004, los jueces penales colombianos adquieren un trascendental compromiso con la comunidad.

Por José Alfredo Escobar Araújo*

LOS JUECES SE CONVIERTEN EN los directores del proceso, en los moderadores de las audiencias y en los garantes de los derechos y libertades de los ciudadanos. En efecto, el nuevo sistema penal acusatorio deja a un lado los ritualismos, lo escritural, imprimiéndole celeridad y eficiencia a nuestra justicia penal. De este modo asegura el postulado constitucional de accesibilidad, prontitud y cumplimiento.

Nuestros jueces tienen, entonces, el compromiso ineludible de orientar el proceso hacia el equilibrio, no siempre fácil, entre dos propósitos estatales de máxima importancia: El de la realización de la justicia y la garantía de los derechos fundamentales de los asociados. Por esta razón, al entrar en vigencia el nuevo estatuto que

privilegia la oralidad y que pretende dar desarrollo al principio acusatorio, resulta necesario y urgente garantizar la articulación de las entidades que operan el sistema procesal penal. Esto significa, adquirir plena conciencia de que la trascendencia de los intereses en juego dentro de un proceso penal exige la comprensión de sus instituciones, por encima de su aplicación mecánica.

El dar aplicación a las normas contenidas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, el funcionario judicial debe estar en capacidad de advertir que cada una de ellas desarrolla valores y principios de raigambre constitucional. Y si bien no es forzoso ni oportuno que en cada ocasión se realicen extensas explicaciones sobre el trasfondo de cada precepto, sí se

debe actuar de manera coherente con el contexto normativo.

De análoga manera, en el desarrollo de un proceso penal, el servidor judicial está preparado para resolver de manera racional y lógica, los inconvenientes y dificultades que se le presenten cuando de buscar el ya mencionado equilibrio entre justicia y derechos fundamentales se trata.

Las reformas normativas, por relevantes que estas parezcan, no constituyen por sí mismas una solución a las deficiencias del sistema judicial. Es el componente humano, el elemento fundamental para que el sistema no sólo sea eficiente, sino que se transforme en un verdadero instrumento de realización de justicia material, con pleno respeto de los derechos fundamentales.

* Presidente, Sala Administrativa, Consejo Superior de la Judicatura.

En la primera etapa de nuestro proceso penal de corte acusatorio, es función del juez ponderar, por un parte, el legítimo interés del Estado de adelantar una persecución eficaz de los hechos y actos punibles que comprometan las condiciones de existencia y desarrollo de la comunidad, y por la otra, salvaguardar los derechos constitucionales y legales del imputado, los cuales en principio, no deben ser afectados en modo alguno por la mera existencia de una imputación en su contra.

Esta contraposición de intereses legítimos, representa el núcleo de la intervención de los jueces y les impone la obligación de ponderar dichos intereses, que deben estar siempre balanceados, a efectos de evitar que sus decisiones se inclinen a favor de alguno de ellos, dejando en desprotección al otro.

Nuestro antiguo sistema de justicia penal, adolecía de un problema recurrente, que consistía en una absurda tendencia a prolongar excesivamente los procesos. Esto se explicaba, en muchos casos, por la concepción tradicional propia del sistema inquisitivo y por el excesivo formalismo. En este sentido, los jueces del nuevo sistema acusatorio, cuentan con un potencial muy grande y tienen importantes funciones, porque además poseen los instrumentos necesarios para hacer del proceso una herramienta mucho más ágil y accesible a los ciudadanos, quienes deberán variar positivamente la percepción del funcionamiento de nuestra justicia y de nuestra democracia.

Actualmente, el juez penal, para preservar su imparcialidad, esta obligado a abstenerse de intervenir oficiosamente en materia probatoria. A diferencia de los anteriores estatutos procesales penales, la nueva legislación preceptúa de manera categórica que “En ningún caso el juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio”. En apariencia, el concepto normativo de *verdad* que desarrolló la ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, es una *verdad formal*,

radicalmente adscrita al principio dispositivo.

Si el concepto de verdad que se acoge es un concepto formal, en materia probatoria al Juez le corresponde, en primer lugar, desde la perspectiva del debido proceso, exigir el cumplimiento riguroso de las reglas que atañen al descubrimiento de las pruebas y la exclusión de pruebas ilícitas y, en segundo lugar, desde la perspectiva del derecho de defensa, garantizar al imputado adecuadas oportunidades de contradicción.

En este contexto teórico el proceso penal se rige por parámetros idénticos a los de un proceso ordinario, en el que la relación jurídico-procesal se traba exclusivamente entre partes antagónicas (esquema adversarial) que comparecen ante el juez en pie de igualdad y en el que la carga de diligencia de las partes les lleva a asumir las consecuencias negativas de su actuar negligente. Esto supone que el conflicto surgido por la comisión de un delito se concibe como una discusión entre dos partes en pie de igualdad, la acusadora y la acusada, llamada a ser resuelta por un tercero imparcial, el juez, dentro de los límites precisos señalados por la ley.

El juez, entonces, tiene el compromiso político y social de hacer justicia. Carnelutti enseñaba que *“cualquiera sea la sistemática procesal que se siga, el fin último de todo proceso penal, es el descubrimiento de la verdad”*. Por eso, la exhortación de Carrara a los jueces, que *“la ley no te impida ser justo”*. Además, un juez en tiempos de modernidad -y todavía más, de posmodernidad- legítima su función basado en la racionalidad y la razonabilidad, en presencia de la ciudadanía. Estos criterios, que deben ser los únicos fundamentos de su trabajo, lo alejan del juez desinteresado y sin compromiso político-social y evitan que se convierta en un momento determinado, en un simple “espectador” de desigualdades ofensivas del valor justicia.

El esquema derivado de la ley 906 de 2004 propone básicamente dos fases o etapas procesales princi-

pales, con una etapa intermedia o de transición: La primera, es una etapa de preparación, en la cual el fiscal y el procesado (o su defensa en caso de ausencia) son conocedores de la existencia de un proceso y cuentan con un lapso breve para prepararse para un eventual juicio, que deberá llevarse a cabo salvo que se presente alguna forma anticipada de culminación. Es una etapa procesal propiamente dicha porque la actividad de los intervinientes en su desarrollo se regula detalladamente, su inicio es punto de referencia para la contabilización de dos términos importantes, como son la interrupción de la prescripción de la acción penal y su nueva contabilización, de una parte, y el término de investigación, de otra.

Los jueces se convierten en los directores del proceso, en los moderadores de las audiencias y en los garantes de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La segunda etapa, suele denominarse en la doctrina foránea como fase de transición, en la cual los extremos del debate (acusador y acusado) ya están preparados y se presentan ante el juez para aproximarlos al objeto de la discusión y definir la dinámica de desarrollo del juicio. Las partes descubren los elementos de convicción recaudados durante la investigación, se define cuales de ellos tienen aptitud legal y pertinencia para ser llevados a juicio, qué temas no requieren discutirse por estar comúnmente aceptados y se otorgan las últimas oportunidades para que el acusado admita voluntariamente su responsabilidad respecto de los delitos que se le imputan o llegue a un acuerdo con el fiscal, si es posible.

Y la tercera etapa corresponde al juicio oral, en el cual se practican las pruebas previamente decretadas por el juez y se exponen los alegatos de los sujetos procesales. Una vez culminadas las tres etapas anteriores, salvo que se haya dado lugar a alguna forma de terminación anticipada, el juez procede a dictar sentencia.

El juez, bajo el imperio del nuevo estatuto procesal penal, cuenta con herramientas para la terminación anticipada de los procesos en virtud de la aplicación de principios propios del sistema acusatorio, que le permiten actuaciones impensadas bajo el antiguo régimen inquisitivo como, la terminación por consenso, o la aprobación del principio de oportunidad, siempre y cuando se den los presupuestos para esto.

En resumen, dentro del nuevo sistema penal acusatorio, los jueces son los garantes y responsables de inspeccionar que las actuaciones que se surtan dentro del proceso de investigación por parte de la policía judicial y la Fiscalía, las cuales afecten los derechos de las personas

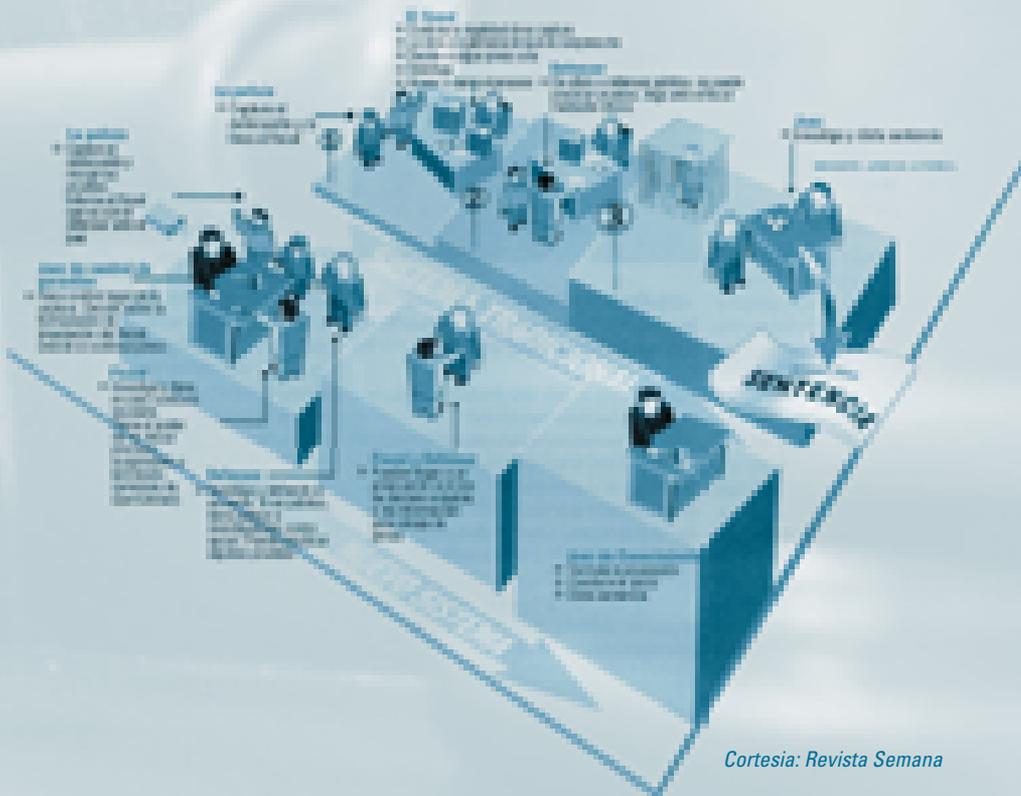
investigadas, se lleven a cabo siguiendo los parámetros legales. Esta función se denomina control de garantías. De otro lado, los jueces llamados de conocimiento son los responsables de determinar en un fallo, la culpabilidad o inocencia del indiciado, teniendo en cuenta exclusivamente las pruebas presentadas o practicadas en el mismo juicio por la defensa y la Fiscalía.

Así mismo, las audiencias realizadas dentro del proceso penal son de carácter público y pueden ser observadas, en principio, por cualquier persona. Sin duda esto le otorga a la majestad del juez, un elemento adicional, de responsabilidad frente al cambio de concepción que tiene el ciudadano de la justicia. De esta manera se legitima la prestación del servicio de justicia por parte del Estado, se recupera la credibilidad en el sistema judicial y se reducen los índices de impunidad.

Por todo lo anterior, a partir del primero de enero de 2005, la justicia penal colombiana vive una transformación radical, una verdadera revolución en su procedimiento que no

tiene marcha atrás, más importante incluso, que cualquiera otra que se haya realizado en nuestro territorio, pues coloca al juez como su principal protagonista y responsable, tanto de su éxito, como de su fracaso. Es él, como coordinador, garante y director del proceso penal y de los derechos de los ciudadanos, quien tiene el compromiso de maximizar las virtudes y corregir las deficiencias, que se presenten en la implementación de este nuevo sistema acusatorio.

Ese es el gran reto pedagógico y de responsabilidad político-jurídica que asume el nuevo juez penal. El compromiso en la obra colosal de superar el procesalismo tradicional y de dotar a este país de un instrumento ágil, expedito, oportuno y propio de las naciones civilizadas, en cuyo concierto se integra Colombia, al acoger una dogmática fundada en la oralidad, dentro de un sistema procesal penal acusatorio para que el juez cumpla de verdad el papel político (y natural) que le corresponde de ser el principal elemento de paz social. ■



Cortesía: Revista Semana

Lo más humano de la nueva justicia

Resarcir los daños a las víctimas y el respeto por los responsables de delitos son los pilares del sistema oral

Por Ramiro Alonso Marín Vásquez*

POR MEDIO DEL ACTO LEGISLATIVO 03 de 2002 (19 de diciembre) y la ley 906 de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal), se agudizó el camino del sistema acusatorio en Colombia, iniciado antes con la expedición de la Constitución de 1991, sobre todo porque en esa última reforma se hizo la separación funcional del Órgano que hace la investigación y que adopta la mayor parte de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales (fiscal y juez de control); además se procura una mejor protección de las víctimas, sin menoscabo de las garantías fundamentales del imputado o acusado; se reitera la exigencia de una conducta material o externa con apariencia de delito para poder investigar penalmente a una persona¹; se adopta el método de la oralidad sin perjuicio de dejar las constancias escritas de la actuación realizada²; se determina el proceso penal como un proceso de conocimiento, basado en la inmediación de las pruebas y, no obstante que en la investigación no se producen de una vez las pruebas (se aseguran), las decisiones deberán estar basadas en elementos materiales probatorios o evidencias físicas y no en suposiciones del juez de garantías o del fiscal; se han implementado las aceptaciones de culpabilidad, los preacuerdos y las negociaciones, como medios para facilitar la participación de los imputados o acusados en las decisiones que los afectan y así ponerle fin anticipadamente al proceso penal; y, finalmente, lo acusatorio del sistema procesal penal se agudiza porque la verdad procesal surge de una confrontación abierta en audiencias de la actividad probatoria y argumental de parte y contraparte.

Así entonces, ya no será posible que la Fiscalía General diseñe la investigación, a la vez produzca las pruebas que requiera para acusar y afectar los derechos fundamentales



▲ Se necesita dedicar los mayores esfuerzos y recursos al juzgar y sancionar a los autores de los delitos.

y, finalmente, adopte por sí misma las medidas de aseguramiento. Es que no obstante el deber de investigación integral que existía antes del Acto Legislativo 03 de 2002 (averiguar lo inculpatario y lo exculpatorio), no puede olvidarse que los fiscales son seres humanos y nada extraña resulta la tendencia a sobrevalorar su propia obra, de modo que se definió como más sensato y humano que la Fiscalía organizara y dirigiera ampliamente los actos de investigación y acopiara con apoyo de la policía judicial los elementos materiales probatorios (que aún no son pruebas), pero que la apreciación de éstos para efectos de una medida de aseguramiento la hiciera un tercero imparcial denominado juez de control de garantías, función igualmente distinta de la de juzgamiento (A.L. 03/02, art. 2° y C.P.P., art. 39).

También me parece muy humano que se le de mayor protagonismo judicial a la víctima, no para desequilibrar la persecución penal en contra del imputado, sino porque ello nos aproxima más al paradigma de un proceso penal que resuelve conflictos.

En efecto, el artículo 11 del Código (por primera vez como norma rectora), el título IV, capítulo IV (arts. 132 y ss.) y el 340, se dedican a los derechos de las víctimas, entre los que cuentan las solicitudes de protección y seguridad de sus derechos patrimoniales, su reconocimiento y representación legal en el juicio, y la impugnación ante el juez de conocimiento de las decisiones que pongan fin a la acción penal; y el libro VI regula la denominada “justicia restaurativa”, cuyos mecanismos son la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral (art. 103) y la mediación, entendida como el esfuerzo para aproximar la participación de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado (con o sin la intervención de un facilitador) para resolver cuestiones derivadas de la conducta punible en busca de un resultado restaurativo (acuerdo orientado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes para la reinserción de la víctima y el imputado en la comunidad). ■

* Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

¹ Si no existe una conducta externa verificable por sus circunstancias fácticas y los motivos suficientes, la Fiscalía General de la Nación no puede investigar a una persona y debe archivar la noticia (art. 79 C.P.P.)

² Artículo 9 C.P.P. Dejar constancia de una actuación procesal no significa reproducir por escrito su contenido (ello se hará por medios técnicos), sino utilizar formatos que contengan mínimos datos individualizadores de la diligencia.

Ministerio Público y Sistema Acusatorio

Por Cristina Díaz Vásquez

Las funciones de los agentes del Ministerio Público se encaminan a la defensa de la sociedad y sus derechos fundamentales

LA SOCIEDAD RECLAMA LEGÍTIMAMENTE su representación en el proceso penal porque el daño mediato o público que ocasiona el delito afecta a la sociedad en cuanto con él se perturban la seguridad y tranquilidad colectivas y también, la sociedad es perturbada cuando la justicia imputa sin razón delitos a las personas, o las somete a procedimien-

tos no autorizados a o sanciones no establecidas en la ley.

La actuación del Ministerio Público en el proceso penal se efectúa directamente con el Procurador General de la Nación a través de la participación de sus delegados bajo la figura de la "agencia especial", luego de verificar la necesidad de intervención, en aras de avanzar en el aspecto cuantitativo de

participación en la colaboración a la justicia, al de tipo cualitativo, según las orientaciones del Procurador General.

La Intervención del Ministerio Público en el nuevo sistema es de naturaleza contingente, porque no en todo proceso se requerirá su presencia, puesto que ésta no es requisito de validez de la actuación. Es decir cuando sea necesaria. (ver art. 109 C.P.P)■

FUNCIONES

1. Como representante del orden público internacional de los derechos humanos

El Ministerio público se ocupa de la promoción y defensa del orden internacional de los derechos humanos y amparado en esa facultad interviene en las diligencias realizadas por la Fiscalía General de la Nación y los Jueces de la República que impliquen afectación o menoscabo de un derecho fundamental, (ver art. 111 numeral 1° C.P.P) por lo tanto:

- Las decisiones judiciales se cumplirán con los cometidos de lograr la verdad y la justicia.
- Las condiciones de privación de la libertad como medida cautelar y como pena o medida de seguridad se realizarán de conformidad con los tratados internacionales, la Carta Política y la ley.
- Se definirá la competencia entre diferentes jurisdicciones en procesos por graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Cumplir el debido proceso y el derecho de defensa.

2. Como representante de la sociedad

El individuo, víctima o victimario es miembro de la sociedad y como tal interesa a ella. El delito como fenómeno de trascendencia social, importa en términos generales a la sociedad donde ocurren los hechos.

La transparencia del orden jurídico y los intereses colectivos también importan a la sociedad, especialmente ante la vigencia del Estado de Derecho y los derechos fundamentales de carácter social, que se introducen con el concepto de Estado social. Amparado en esa facultad el Ministerio público deberá: (ver art. 112 numeral 2 C.P.P).

- a. Solicitar la condena de los responsables penalmente e intervenir en la preclusión de la investigación o absolución de los inocentes. Igualmente, procurará la imposición de las medidas de aseguramiento cuando haya lugar.
- b. Solicitar pruebas en todas las etapas procesales donde sea viable para lograr la consolidación de los fenómenos procesales de acuerdo a derecho.
- c. Procurar que el debate probatorio en el juzgamiento cuente

con las pruebas necesarias para resolver adecuadamente el asunto materia de investigación.

- d. Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la ley en las decisiones judiciales.
- e. Respecto de la indemnización de perjuicios, procurará el restablecimiento y la restauración del derecho en los eventos de agravio a los intereses colectivos, solicitando las pruebas que conduzcan e instauren las medidas cautelares necesarias.
- f. Asegurar el respeto a los derechos de la víctima, testigos, jurados y demás intervinientes en el proceso y también verificará su efectiva protección por el Estado.
- g. Intervenir en las diligencias donde proceda la disponibilidad del derecho por parte de la víctima individual o colectiva y en las que exista disponibilidad oficial de la acción penal, procurando que la voluntad otorgada sea real y que no se afecten los derechos de los perjudicados, así como los principios de verdad y justicia, en los eventos de aplicación del principio de oportunidad.
- h. Evitar y denunciar los fraudes y colusiones procesales.

El investigador del abogado defensor

En el sistema acusatorio el trabajo del investigador permite que los actos preparatorios para el juicio oral público y contradictorio, se adelanten de una manera metodológica, estratégica y eficaz.

Por César Augusto Reyes Medina*



▲ El aporte del investigador a la defensa constituye una de las más importantes herramientas en procura de garantizar que el imputado cuente con los medios adecuados para una eficaz defensa de sus derechos e intereses.

LA PLENA IGUALDAD RESPECTO DEL órgano de persecución penal, con miras a un juicio equilibrado, sólo será posible cuando el defensor tenga la asistencia investigativa de un experto en indagaciones de campo, búsqueda, recolección, identificación, preservación y valoración de elementos materiales probatorios útiles para el diseño de la estrategia de defensa, la refutación de la teoría del caso del fiscal o, si fuese necesario, la comprobación de los elementos fácticos y jurídicos de una defensa afirmativa.

Por ello, el Código de Procedimiento Penal, al desarrollar las facultades inherentes al derecho de defensa, dispone que no sólo se debe contar con el tiempo suficiente sino con los medios adecuados para la preparación de la misma. El campo de acción del investigador está dado en la posibilidad que constitucional y legalmente se establezca para el ejercicio del derecho fundamental a la defensa, vale decir que, tal como lo dispone el Art. 29 de la Constitución Política, éste nace o se activa desde la fase instructiva del proceso penal, no siendo entonces un derecho exclusivo en el juicio, como sucede en otras lati-

tudes. En consecuencia, bajo el nuevo sistema, se tienen claras facultades de defensa durante la investigación y es allí donde con mayor razón se justifica la labor del investigador.

ESCENARIOS E INVESTIGADOR

1. El papel del investigador incluso antes del formal conocimiento de la imputación por parte de la Fiscalía a la defensa en la audiencia preliminar, incluye la búsqueda, identificación y demás procedimientos aplicables a los elementos materiales probatorios que se estimen útiles para la estrategia de defensa. Ello significa que si un ciudadano se entera por cualquier medio de la existencia de una investigación en su contra, puede inmediatamente asesorarse de un abogado y este a la vez de un investigador, para adelantar las indagaciones del caso, cuyos resultados podrán ser analizados o examinados por peritos o expertos particulares.
2. Una vez formulada la imputación, con mayor razón se activa la intervención del investigador, quien deberá contribuir con la defensa en esa recolección técnica de elementos materiales probatorios,
3. Formulada y presentada la acusación, como se sabe, se da inicio al descubrimiento de la prueba, siendo este un momento también importante para la presencia y el acompañamiento del investigador, ya que no sólo se puede requerir que el descubrimiento sea completo (tal vez el fiscal omitió un medio de convicción). Para ello el investigador juega papel importante porque, en muchos casos, sólo en este momento se conoce de manera "definitiva", los medios de conocimiento que pretende hacer valer la contraparte y entonces el investigador bajo la orientación de la defensa, culmina su trabajo de campo y presta la asesoría necesaria, buscando que el ofrecimiento de los elementos materiales probatorios por parte de la defensa sea también completo para la demostración de su teoría del caso.

* Consultor Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia.



4. Durante el juicio, el investigador de la defensa, en muchos casos, es también un testigo clave para la misma, por ejemplo para declarar sobre procedimientos, cadena de custodia y para autenticar elementos materiales probatorios. Igualmente, estará para suministrar información que pueda ser útil para el diseño de los interrogatorios y contrainterrogatorios.

INVESTIGADOR – DEFENSA

En general puede decirse que los investigadores se encargan de obtener la información, sobre los hechos relevantes para el diseño y la demostración de la estrategia de defensa y la teoría del caso de la misma, actividades de campo y de constatación científica que deben necesariamente estar bajo la orientación, el control y supervisión del abogado defensor y supeditadas a la legalidad y al empleo de los métodos materiales o técnicos que respeten el honor, la intimidad, el secreto de las comunicaciones, la autenticidad de los medios de prueba u otro derecho o garantía fundamental.

Esos límites éticos y legales deben entenderse bajo el papel que constitucionalmente corresponde a la defensa, vale decir, que si el investigador es una parte necesaria, como atrás se dijo, para el ejercicio adecuado del derecho a la defensa, sus actividades, antes de procurar la obtención de la verdad, procuran encontrar las evidencias y en general los medios cognoscitivos necesarios, bien para refutar la teoría del caso de la Fiscalía, o bien para demostrar la propia, cuando se proponga una defensa afirmativa.

MISIÓN DEL INVESTIGADOR DE LA DEFENSA

1. Realizar actos de investigación de campo, para verificar la existencia, autenticidad, legalidad y pertinencia de los elementos materiales

probatorios sugeridos por la Fiscalía al momento de la formulación de la imputación o antes si se tiene conocimiento de ellos.

2. Contribuir con el abogado defensor en el diseño de la estrategia de defensa a seguir.

3. Diseñar con la defensa un plan de investigación que establezca los elementos de convicción que serían útiles a la defensa, dónde se pueden conseguir, quién tiene la información, cómo se preservará, qué dificultades se presentarán, cómo superarlas, incluso los tiempos en que se requieren, asignando tareas por objetivos y criterios para ir evaluando en equipo la información que se va consiguiendo.

4. Será el encargado de buscar, identificar y preservar los elementos materiales probatorios acordes con la estrategia de defensa.

5. Con labores investigativas de campo, levantará técnicamente las evidencias demostrativas necesarias para la defensa, verificará lugares, distancias, condiciones de visibilidad y documentará el caso al defensor con las fotografías y los planos pertinentes (documentación fotográfica y topográfica)

6. Realizará entrevistas a los testigos del caso, tomando las precauciones para su fiel preservación en medios idóneos. Teniendo cuidado de nunca dar consejo legal a los testigos, ni de revelar a ellos confidencias del imputado (su labor acá será hacerle al defensor una documentación narrativa del caso).

7. Asesorará al defensor en temas que requieran un conocimiento en técnicas de investigación (recolección, embalaje y sometimiento a cadena de custodia), para, si es el caso, solicitar la exclusión o inadmisibilidad de evidencias.

8. Podrá ser testigo durante el juicio, con los propósitos arriba anunciados.

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN PARA LA DEFENSA

1. Ante una confesión sin base legal, debe hacerse una investigación por la defensa.

2. La verdad surge de la adversariedad durante el juicio.

3. El defensor es un colaborador de la administración de justicia (sin él no se puede adelantar un caso penal), pero es parcial y está para defender al cliente.

4. La actividad de investigación busca acopiar, ofrecer e incorporar medios cognoscitivos a favor del imputado, nunca en su contra (por ello la verdad puede ser irrelevante). Si el cliente está bajo el amparo de la presunción de inocencia y ésta se vence con sentencia de responsabilidad penal en firme, entonces la defensa debe siempre actuar con esa convicción.

5. Nunca traicionar el secreto profesional, revelando los actos investigativos.

6. Rechazar cualquier sugerencia de presentar evidencias alteradas, falsas o manipuladas para inducir en error al juez.

7. Siempre ejercer un control sobre las actuaciones de investigación de la Fiscalía y de sus órganos de policía judicial (revisar la autenticidad, objetividad y legalidad de sus procedimientos).

8. Toda investigación está bajo la orientación y el control jurídico ético del abogado defensor.

9. Quien decide si los actos investigativos de campo o técnico científicos se ofrecen e incorporan al proceso, es el abogado defensor. ■

Ciencias forenses

En el sistema acusatorio el Instituto de Medicina Legal continúa como organismo de verificación y control de las pruebas practicadas por otros laboratorios y además como ente de acreditación y certificación de laboratorios.

Por Máximo Alberto Duque Piedrahita*

PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE Medicina Legal y Ciencias Forenses se presentan varios cambios importantes, el primero de ellos consiste en que ahora la ley 938 de diciembre 30 de 2004 contempla en su artículo 33 que el Instituto hace parte de la Rama Judicial, dando así un fundamento excepcional para el desarrollo futuro de diversos aspectos administrativos y especialmente periciales.

Estas responsabilidades se unen a lo dispuesto en el nuevo Código de Procedimiento Penal del cual se resalta los derechos de las víctimas, quienes son frecuentemente atendidas en las diferentes áreas y que ahora pasan de ser un elemento motivo de estudio, similar a otro que traiga consigo información de utilidad para el proceso (un arma de fuego y una prenda de vestir, etc.), a constituirse en un actor importante. Igual ocurre con los abogados defensores y con los propios imputados, quienes encuentran en Medicina Legal una entidad neutral, objetiva en sus conceptos y dispuesta a prestar siempre el mejor servicio.

Estas normas impulsan el desarrollo institucional al igual que lo ha hecho el manual de cadena de custodia y otros reglamentos generados por los diferentes equipos de trabajo interinstitucionales. Por ello se han hecho cambios en los formatos respectivos, se sistematizó la información de los diferentes dictámenes, se cambiaron

las modalidades de jornadas laborales en varias zonas y se adelantan gestiones para el fortalecimiento de la infraestructura locativa y de equipos, así como en la planta de personal.

En las capitales del eje cafetero se brindan servicios de clínica forense las 24 horas del día en las Unidades de Reacción Inmediata (URIS), para agilizar la atención de casos de lesiones personales, violencia intrafamiliar, delitos contra la libertad e integridad sexual y además se facilita la asesoría a las autoridades que en estas instalaciones concurren. Con tres unidades de este tipo en la Regional Occidente y cinco más en Bogotá se transforma radicalmente el servicio evitando el manejo de papelería por correspondencia, lo que mejora la oportunidad en los dictámenes. Del mismo modo otras localidades de Caldas y Risaralda continúan con médicos forenses capacitados para el nuevo sistema y que prestan sus servicios en Chinchiná, Belén de Umbría, Salamina, Santa Rosa de Cabal, Marsella, La Virginia, Riosucio, Manzanares, Apía, Anserma, La Dorada y también en Puerto Boyacá que aunque no corresponde a estos departamentos si entró al nuevo sistema debido a la distribución territorial del sistema judicial. De la misma manera se espera crear una unidad local móvil en Quindío, que busca mejorar el recurso y atender de esta manera a once municipios.

El equipo humano de la entidad comienza a observar como el informe

del perito dejó de ser un complemento al expediente, usualmente voluminoso y en el que el dictamen fácilmente pasaba desapercibido, ahora es una pieza fundamental en el proceso judicial de muchos casos, en los que además el aporte del forense es fundamental para el fiscal al apoyar su investigación con elementos contundentes, que igualmente son importantes para la defensa y para los demás participantes en cada juicio.

Para la comunidad cambia el mito del forense como un experto en la muerte y se comunica mejor la información del especialista como un experto, profesional en diferentes campos científicos, que emplea sus conocimientos, técnicas, procedimientos y herramientas para resolver situaciones en el campo legal; con la capacidad de presentar en una audiencia pública su experticia y de responder con claridad a las consultas que de su labor pueden surgir.

Hoy el país cuenta con un instituto fortalecido por las nuevas disposiciones, pero a la vez robustecido por 90 años de experiencia científica que lo consolidan como uno de los mejores del mundo, con 25 especialidades en diversos campos del conocimiento a disposición de la administración de justicia. Pero el progreso no se detiene y en la misma medida en que las diferentes regiones comiencen con el sistema acusatorio, la entidad continuará acompañando a la Fiscalía y seguirá gestionando los recursos necesarios para mantenerse en el nivel científico más alto. ■

* Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En marcha



Fotografía: Leonardo Martínez Herrera, CTI Nacional.

Del talento humano dependerá que el sistema penal acusatorio sea herramienta para mejorar la calidad en la administración de justicia, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado como el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción.

Por Argermiro Unibio Avila*

El cambio del sistema de justicia penal demandará en los años venideros capacidad de adaptación, disposición al aprendizaje continuo y esmerado empeño para el logro satisfactorio de este trascendental giro, avanzando en el camino hacia la excelencia propuesto desde el inicio de esta administración.

El Fiscal General de la Nación emprendió el liderazgo de esta gran empresa con el compromiso denodado de todos los miembros de su equipo directivo y la disponibilidad de varios servidores de diversas profesiones, para preparar y organizar esta obra a partir de las condiciones, posibilidades y capacidades institucionales disponibles.

Paralelo al intenso trabajo legislativo que se adelantó en el Congreso de la República, relacionado con el desarrollo normativo del sistema penal acusatorio establecido en el Acto Legislativo 003 de 2002, el cual condujo a la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), en el que se determinan los principios, características y alcances del sistema, la Fiscalía General de la Nación participa de forma activa en la coordinación

interinstitucional para la implementación de este sistema, impulsando las actividades tendientes a planear los aspectos jurídicos, técnicos, logísticos, administrativos, operacionales y reglamentarios de carácter gerencial para el proceso de transición e implementación del sistema penal acusatorio, que permita enfrentar con éxito los retos propios del cambio.

Los planes de Implementación contemplan aspectos estratégicos básicos

El trabajo de planeación que adelantaron directamente las entidades responsables de la implementación del sistema penal acusatorio, contó con el acompañamiento técnico de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad de los Andes, en dos fases fundamentales y algunos temas puntuales. Este apoyo se obtuvo gra-

cias a las gestiones adelantadas por esta administración orientadas a conseguir la ayuda económica de la Agencia Internacional para el Desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos.

En la primera fase de trabajo se avanzó en la elaboración de un modelo para estimar los costos incrementales interinstitucionales a nivel nacional, propios de la transición e implementación del sistema penal acusatorio, alternativas operacionales y financieras para la orientación estratégica del cambio.

En la segunda fase se efectuó el análisis costo/beneficio socioeconómico de la reforma penal, para presentar y sustentar ante las autoridades correspondientes del gobierno nacional la viabilidad, ventajas y conveniencia propias del sistema acusatorio. El análisis realizado permitió justificar la programación de recursos económicos en el presupuesto general de la nación y el plan de inversiones, garantizando su desarrollo en los próximos años, en cumplimiento del mandato constitucional.

La segunda fase también abordó los lineamientos generales de los planes

*Profesional Especializado de la Oficina de Planeación Político, Magíster en Planeación Socioeconómica

operativos interinstitucionales para la implementación de la reforma penal, de forma particular en los distritos judiciales de Armenia, Bogotá, Manizales, y Pereira, por donde se inició la implementación del nuevo sistema el pasado primero de enero. Cada entidad del sistema continúa trabajando en la precisión y ejecución autónoma de estos planes, de acuerdo con la particularidad de los roles misionales correspondientes, dentro de una visión integral articulada e interdependiente del sistema penal acusatorio.

Para la elaboración de estos planes estratégicos se conformaron mesas temáticas intra e interinstitucionales que trabajaron conjuntamente con la participación activa de las diferentes dependencias y niveles jerárquicos de la entidad, la mayoría de ellas con la asesoría, coordinación y apoyo técnico intra e interinstitucional de la Oficina de Planeación, para el caso específico de la Fiscalía General.

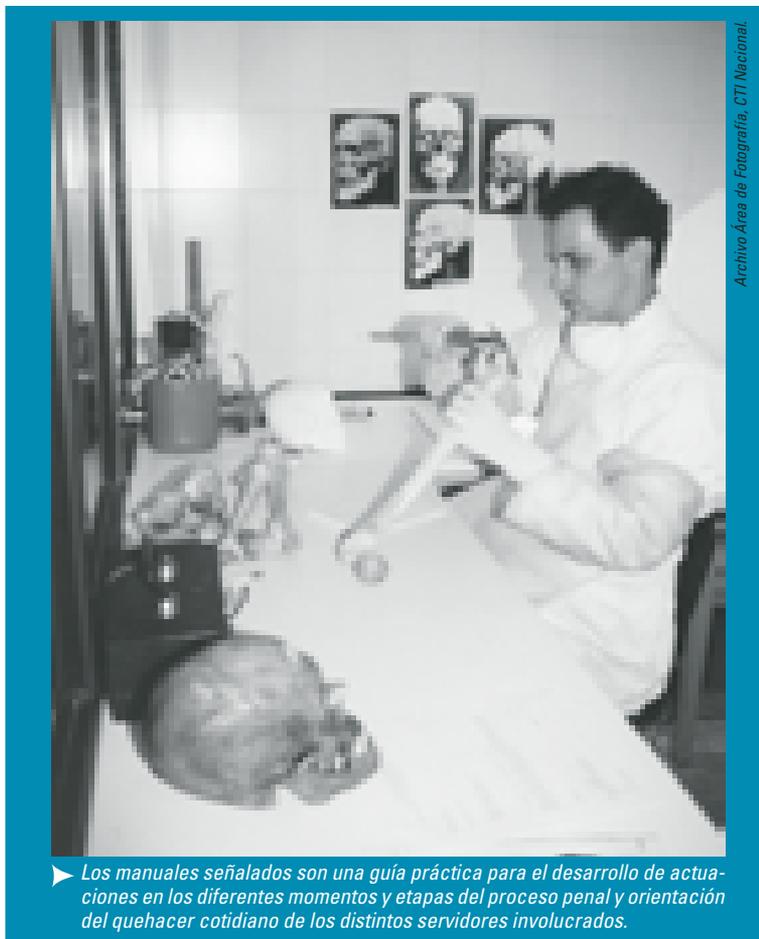
Los planes operativos de implementación contemplan aspectos estratégicos básicos como: i)ubicación de salas de audiencia y requerimientos de dotación tecnológica por distrito judicial, ii)talento humano, perfiles y roles necesarios en el sistema penal acusatorio, ajuste de plantas y distribución de cargas laborales, iii)plan de formación y adiestramiento en destrezas, habilidades y conocimientos indispensables para operar el nuevo sistema, iv)diseño de modelos de gestión, a partir de la estructura del nuevo proceso penal se establecerán las articulaciones intra e interinstitucionales en las diferentes etapas y actuaciones del proceso penal y la conformación de las unidades básicas de atención, v)estrategias de descongestión de despachos judiciales aplicando mecanismos administrativos y jurídicos, vi)ubicación de bodegas para el almacenamiento y conservación de elementos materiales de prueba y requerimientos logísticos para la adecuada aplicación de la cadena de custodia, vii)sistemas de información que permitan la integración y comunicación oportuna entre los distintos actores intervinientes en el proceso penal durante la indagación,

investigación, juicio y ejecución de pena y viii)estrategias de difusión y divulgación a la opinión pública en general.

De manera simultánea, el Vicefiscal General de la Nación dirigió las mesas encargadas de elaborar los textos relacionados con el manual práctico operativo para la recepción y asignación de denuncias, trámite y gestión de casos, en las etapas de indagación e investigación a cargo de la Fiscalía, manual de policía judicial, manual de cadena de custodia y manual de justicia restaurativa. Para la elaboración de estos manuales se coordina con el Consejo Superior de la Judicatura y los organismos con funciones de policía judicial, la definición de aquellos aspectos en los que fiscales e investigadores interactúan con jueces de control de garantías y funcionarios de las otras agencias de investigación del Estado y apoyo a la administración de justicia.

El trabajo de análisis crítico, reflexión y preparación diligentes de estos casi cuatro años, contó con la participación y colaboración armónica de las ramas del poder público y los organismos de control del Estado, el acompañamiento y contribución de sectores académicos en los distintos foros e instancias de discusión y la participación de gobiernos extranjeros y agencias de cooperación internacional.

Del talento humano dependerá que el sistema penal acusatorio sea herramienta para mejorar la calidad en la administración de justicia, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado como el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción. Pretende efectividad en la protección y garantía de los derechos fundamentales, espacios de convivencia pacífica y seguridad ciudadana. La nueva justicia debe ser el podio desde donde se enaltezca el servicio y la función judicial. ■



Archivo Área de Fotografía, CTI Nacional.

► *Los manuales señalados son una guía práctica para el desarrollo de actuaciones en los diferentes momentos y etapas del proceso penal y orientación del quehacer cotidiano de los distintos servidores involucrados.*

▼ El Sistema Acusatorio busca la efectiva sanción del delito.



Eje Cafetero: unidad piloto

La implementación del sistema acusatorio en Caldas Risaralda y Quindío y su operatividad desde enero de 2005, demuestran sus grandes bondades.

Por Mauricio Quintero López*

EN UN TIEMPO RÉCORD DE 100 DÍAS se presentaron 637 formulaciones de imputación, logrando la aceptación de cargos en 490 de los casos citados. De éstos, en ese lapso, se profirieron 443 sentencias, lo que significa el absoluto acatamiento al principio universal que manda una pronta y cumplida justicia, evitando dilaciones y afianzando la credibilidad ciudadana en la institucionalidad y especialmente en el actuar de la Fiscalía.

La tendencia de mayor garantía para los afectados que marca la normativa adjetiva penal, se infiere del trabajo desarrollado por los fiscales del eje, al ejercer un oportuno control de legalidad sobre 623 aprehensiones o capturas practicadas por las distintas autoridades policivas de la región, que en su gran mayoría por no correspon-

der a hechos graves que implicaran una medida de aseguramiento, conllevaron al restablecimiento rápido de la libertad, imperativo universal constitucional y legal, referido en la ley 906 de 2004 en su artículo 2°, que encuentra su efectivización con el acertado quehacer de los operadores adscritos al ente acusador.

Ese cotidiano actuar de paso soluciona la congestión carcelaria y facilita las políticas de un Estado social de derecho que tiende a evitar que los sitios de reclusión sean habitados por personas que no requieren tratamiento penitenciario, reservando tales áreas sólo para aquellos que con su actitud consiente, querida, dirigida, malintencionada y voluntaria colocaron en peligro o lesionaron bienes jurídicos de connotación mayor.

De otro lado, el 88.1 por ciento de las querrelas formuladas en el eje cafetero, encuentran en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos un arreglo civilizado a las disputas diarias que surgen en el interactuar ciudadano -corresponden a 2098 conciliaciones con acuerdo-, para desarrollar el principio de justicia restaurativa que se implementa en el Código de Procedimiento Penal que observó en aquella figura la posibilidad de hacer realidad el propósito de última ratio del derecho sustantivo.

Merecen una especial atención al operar las salas de atención al usuario (SAU), casas de justicia y centros de conciliación (en Manizales existen 14 centros de conciliación interactuados con conciliadores en equidad diplomados para el efecto por el Ministerio

* Fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia.

del Interior, Justicia y del Derecho, reconocidos como tales por el Tribunal Superior, quienes cuentan con la ayuda logística de la alcaldía local.

La tarea no fue fácil, pues demandó no sólo la voluntad constitucional y legal reflejada en el acto legislativo 003 de 2002, en la ley 906 de 2004 y demás normas que la complementan en la que tuvo marcada iniciativa la Fiscalía General, sino además capacitación y motivación en todos y cada uno de los actores institucionales y procesales, sumada la adecuación precisa de logística en infraestructura y sistema de información a efecto de permitir la construcción de un sistema que ahora se ofrece como el de mayor tendencia global y regional que para privilegio de quienes habitan la región cafetera tienen el honor de iniciar a modo de unidad piloto.

En efecto, en el tema de infraestructura se realizó un inventario de lo que se tenía a ese nivel y se potencializó la propuesta acusatoria adoptada en el Código de Procedimiento Penal.

Secciones como la de bodega de evidencia y su connatural subsistema de cadena de custodia llamó la atención, demandando un esfuerzo que además de optimizar tales áreas, permite capacitar al personal que las opera, sin perder de vista que, al menos en las capitales, el sistema de información fluye de tal forma que facilita la sistematización de

toda la información relativa al manejo de los elementos materiales probatorios, la evidencia física y alguna información que por mandato legal debe ser objeto de especial cuidado a efecto de garantizar la inmaculación de la evidencia que por regla general, debe ser presentada en el juicio y el respeto por el principio de mismidad inherente al instituto de la probación.

Las SAU, además de ser filtro de información, ahora no sólo dedican sus esfuerzos a orientar al usuario de justicia prestando ayuda psicosocial oportuna, sino que en aquellos casos que autoriza la ley, le invita a saldar su situación por la vía de la conciliación, facilitando de esa manera el cumplimiento del requisito condición, haciendo realidad el desarrollo de ius restaurativo que por voluntad legislativa se antepone al punitivo, buscando que sea la propia voluntad de los adversarios la que ponga fin al litigio a cambio de evitar el ejercicio de la acción penal, que se reitera lo debe ser de manera residual y como última razón.

Así mismo, las URI, como modelo operacional y multiseccional de justicia rápida y oportuna, se integró con la presencia de la Fiscalía y el acompañamiento permanente de policía judicial, Defensoría Pública, el Instituto de Medicina legal, Ministerio Público y los Jueces de Garantías; todos ellos cuentan con lugar privilegiado al inte-

rior de la citada sección, interactuando con criterios de eficiencia .

Para garantizar la operatividad de las URI se congregan la sala de denuncias (con componente SAU), sección de investigación (con presencia de los coordinadores de policía judicial), sala de entrevistas, sección medicina legal, fiscalía URI, sala de descanso, Sala de audiencias de Jueces de garantías y bodega de evidencia transitoria (para cada una de los organismos de policía judicial).

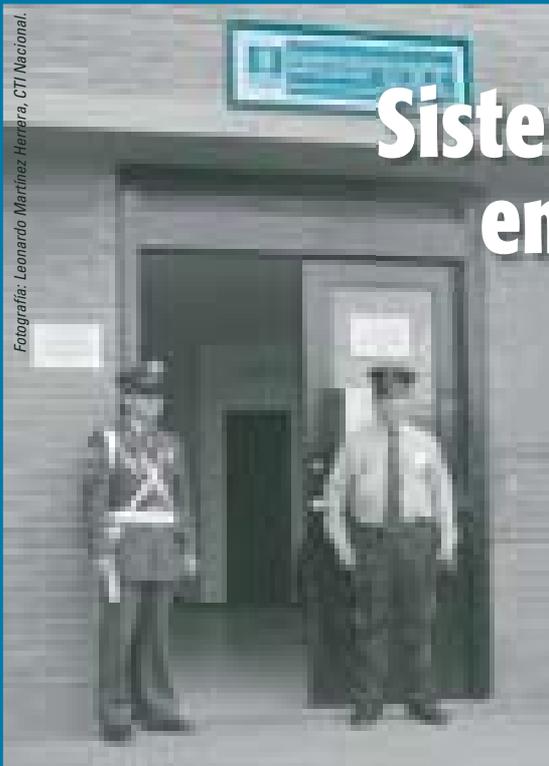
Claro está que para estar a tono con las exigencias cibernéticas y globales que demandan procedimientos rápidos, oportunos, eficientes y eficaces, concentrados, orales, públicos e inmediatos bajo la órbita del acatamiento de los principios de estructura jerarquizada, unidad de acción y control de gestión, impuso la adecuación del sistema de información institucional SPOA, que a la fecha y, en el eje cafetero, ofrece avances que requieren un último esfuerzo para que fiscales e investigadores accedan a ella y puedan manejarla en forma correcta.

Finalmente, la capacitación en el manejo temático del Código de Procedimiento Penal se impone como una necesidad por parte de todos y cada uno de los actores procesales, pues de ello depende el acierto en la pretensión punitiva que tiene la fiscalía, la excepción de defensa y toma de decisiones por parte del juez de conocimiento. ■



◀ Las SAU implementadas son una visión integral en la que toman parte activa fiscales, investigadores y un especializado equipo profesional.

Fotografía: Leonardo Martínez Herrera, CTI Nacional.



Sistema Acusatorio, en CTI Bogotá

◀ En la investigación de los hechos del nuevo sistema, la Fiscalía dirigirá a la policía judicial, de la que hacen parte el DAS, el CTI y la Policía Nacional.

Por: César Augusto Núñez Cuervo
y Janny Jadith Jalal Espitia*

PARA ATENDER DE INMEDIATO LOS hechos de los que se infiera la posible comisión de un delito, se amplió la cobertura de las Unidades de Reacción Inmediata y se creó la de Paloquemao; además se conformaron seis unidades especiales así: URI de Homicidios con 20 laboratorios, URI de Actos Urgentes, Unidad de Reacción de Delitos Contra el Patrimonio Económico, Centro Único de Identificación, Unidades Móviles de Exploraciones de Dactiloscópicas y Unidad Técnica de Peritos Forenses.

Para la recepción de noticias criminales se crearon cinco Salas de Atención al Usuario, que además

brindan orientación, atención, apoyo e información a las víctimas, para garantizar el acceso a la Administración de Justicia.

Así mismo, se reorganizaron las unidades investigativas y técnico – científicas; se constituyeron las de Tareas Especiales y Seguridad Pública. Igualmente, se asignó personal a las diferentes unidades de Fiscalías.

Con el fin de estandarizar las actuaciones de los organismos de Policía Judicial, se actualizó el “Manual de Procedimientos de Policía Judicial en Homicidios y Antiterrorismo” y se elaboró el de “Policía Judicial”, con la

participación de los organismos con funciones de Policía Judicial.

Para optimizar la tecnología de investigación se gestionó la adquisición de recursos con la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno, Fondo de Seguridad Distrital., DIAN y Embajada de los Estados Unidos.

Además, se estructuró el “Plan Padrino” consistente en que los servidores con experiencia en policía judicial acompañen a los 280 servidores procedentes de la Dirección Seccional de Fiscalías comisionados con funciones de policía judicial, en el proceso de adaptación y aprendizaje

* Directores Seccionales de CTI y Fiscalías en Bogotá.

del esquema técnico – científico e investigativo; también se destaca la capacitación en temas de Investigador Testigo, Perito Testigo, Técnica de Juicio Oral, Sistemas de Información SPOA y Simulación de Audiencias con Fiscales, Jueces y Magistrados.

FISCALIA DE BOGOTÁ Y SISTEMA ACUSATORIO

La Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá trazó como objetivos para el Sistema Acusatorio desarrollar los ajustes necesarios en planta de personal, cargos, perfiles, sistemas de información, manuales operativos y capacitación.

TALENTO HUMANO

Se trabaja en la descongestión, depuración de procesos que continuarán adelantándose conforme a la ley 600 de 2000, al igual que en el proceso de

descongestión, depuración y liquidación de investigaciones.

Se estructuró la proyección de trabajo en el nuevo sistema y en el de descongestión del sistema mixto. Para ello se desarrolló la estructura de las Unidades Locales y Seccionales, de la URI, Despacho de la Dirección, etc. Cada unidad quedó conformada por un grupo de Fiscales a cargo del nuevo sistema y otro a cargo de descongestión, liderados por un solo Jefe de Unidad.

En la planta de descongestión se le brinda a cada fiscal el apoyo de un Técnico Judicial y de un grupo de Secretaría integrada por un Secretario Administrativo, Asistentes y Auxiliares.

En la planta del nuevo sistema los Fiscales cuentan con el apoyo de un Asistente de Fiscal (Técnico) y un

grupo de auxiliares administrativos que dependen funcionalmente de la jefatura.

Es así como se escogieron 211 fiscales seccionales para el sistema acusatorio y 91 para el sistema antiguo; de los cuales en enero ingresaron 135 fiscales seccionales y el resto gradualmente, en cuanto a los fiscales locales se escogieron 236 para el sistema acusatorio, de los cuales ingresaron en enero 134 fiscales, el resto ingresa gradualmente según las necesidades del sistema y 83 fiscales locales para el antiguo sistema.

En cuanto a los fiscales del Tribunal, de los 38 fiscales se seleccionaron siete para el nuevo sistema, de los cuales en enero ingresaron dos fiscales y el resto gradualmente según las necesidades del sistema. ■

▼ *Lo jueces son los responsables de revisar que las actuaciones de la policía judicial y la Fiscalía que afectan el derecho de una persona que está siendo investigada se hagan como lo ordena la ley.*



Planes de mejoramiento

Los Planes de Mejoramiento constituyen una herramienta de autocontrol y monitoreo continuo por parte de las entidades públicas.

Por Hugo Alexander Ríos Garay*



▲ La definición de las acciones de mejoramiento, las metas y los plazos para su cumplimiento deben ser resultado de un trabajo en equipo.

EL PLAN DE MEJORAMIENTO¹ ES EL conjunto de acciones que adelanta un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en ejercicio de la auditoría gubernamental con enfoque integral, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o a mitigar el impacto ambiental.

La anterior definición contrasta con la prevención que todavía se refleja en algunos servidores públicos frente al comentado instrumento. Actitud atribuible a la falta de claridad en relación con su formulación y propósitos; situación coadyuvada por el propio órgano de control fiscal que periódicamente modifica su reglamentación generando múltiples interpretaciones, que cuando son aclaradas y asimiladas por sus destinatarios, entonces aparece una nueva resolución modificando la anterior.

La responsabilidad en la presentación del plan de mejoramiento recae en el representante legal de la entidad;

la Dirección Nacional Administrativa y Financiera a nombre del Fiscal General de la Nación coordina la formulación de las acciones de mejoramiento que realiza cada una de las áreas objeto de observación fiscal, con la asesoría y acompañamiento de la Oficina de Control Interno, quien además cumple funciones de seguimiento y monitoreo en forma trimestral, dichos informes son examinados y discutidos por el Comité de Dirección, cuyas conclusiones son incorporadas al Informe de seguimiento que remite el Señor Fiscal General de la Nación al Contralor General de la República² y que son publicados en la Página Web de la entidad.

Se requiere de un acuerdo previo de los responsables de las dependencias involucradas en los procesos tendientes a obtener los resultados propuestos en el plan. Así mismo, se debe dimensionar la verdadera capacidad que se tiene de responder a los compromisos asumidos y de las acciones correctivas, a fin de no formular metas inalcanzables o de difícil logro.

El incumplimiento de las acciones de mejoramiento dentro de los plazos y condiciones establecidos en el plan, dan lugar a sanciones pecuniarias contra el representante legal y los responsables del área respectiva³.

Desde el punto de vista de la interpretación de los resultados de la evaluación de los planes de mejoramiento, es preciso distinguir entre los niveles de avance y de cumplimiento, el primero entendido como el porcentaje de avance físico de todas las metas incluidas en el plan, independientemente que estén o no vencidas en su plazo; el segundo, como el porcentaje de cumplimiento de las metas cuyo plazo ha expirado.

De conformidad con la metodología de presentación y evaluación de los planes de mejoramiento diseñada por la Contraloría General de la República, el ente de control fiscal, con base en los informes de seguimiento que presenta la Oficina de Control Interno, realiza dos tipos de evaluación: la parcial que es una evaluación indicativa con corte a 30 de junio que tiene por objeto mostrar a la administración su grado de compromiso en el desarrollo de las diferentes acciones, ésta evaluación no tiene consecuencias de orden disciplinario ni sancionatorio; la evaluación anual se efectúa sobre el cumplimiento de las acciones de mejoramiento en los plazos previstos y en el logro de las metas propuestas durante la respectiva vigencia fiscal, dicha evaluación puede traer consigo consecuencias de orden sancionatorio dependiendo del grado de incumplimiento así: incumplimiento igual o superior al 30 por ciento se sancionan pecuniariamente; incumplimientos entre el 20 y 29 por ciento merecen llamado de atención por el Contralor General, e incumplimientos inferiores al 20 por ciento se consideran aceptables. ■

* Jefe Oficina de Control Interno.

¹ Art. 2º Res. Org. C.G.R. 5580 de 2004.

² Directiva Presidencial No. 08 de 2003; Art. 14 Resolución Org. C.G.R. 5580 de 2004.

³ Art. 26 Resolución Org. C.G.R. 5580 de 2004.

Voces de la Experiencia

Con el sistema acusatorio, Colombia al igual que muchos países en América Latina y en el mundo, pasa de un sistema penal escrito y formalista a un sistema de audiencias orales.

Por María Carolina Sanchez Blanco*

EN RECIENTE VISITA A PUERTO RICO, cuya justicia lleva más de 100 años con el sistema acusatorio, HUELLAS entrevistó al Fiscal General de la Nación, Pedro Goico Amador, y al Defensor Público Federal, Joseph C. Law Junior, quienes contaron sus experiencias a los periodistas colombianos sobre el funcionamiento del esquema jurídico ya vigente en Bogotá y el Eje Cafetero.

Fiscal general de Puerto Rico, Pedro G. Goico Amador

Periodista: Ustedes llevan años con el Sistema Acusatorio, ¿qué es lo bueno y lo malo de este sistema?

F: Aceptando que no es un sistema perfecto, si es muy bueno. Tenemos experiencia de más de cien años con este esquema, en el que la ciudadanía y la prensa están presentes en todas las etapas procesales, porque las cosas no se hacen en la oscuridad.

Tanto los ciudadanos como la prensa se pueden percatar del desempeño de los fiscales, de los abogados, de los jueces y también se dan cuenta de qué tan efectiva ha sido la justicia. Eso ha propiciado la confianza ciudadana en el sistema y la cooperación de la gente con la justicia.

P: ¿Cuál es el papel de la fiscalía?

F: En Puerto Rico la Fiscalía del Departamento de Justicia investiga junto con la policía los crímenes que corresponden a nuestra jurisdicción. Luego el fiscal investiga y procesa en juicio oral ante los jueces del país.

P: Usted, ¿Qué mensaje le daría a fiscales y defensores, que abocan el nuevo sistema?

F: Uno tiene que estar abierto a entender que las cosas pueden mejorar,

eso es lo primero. Las reformas no son fáciles y toman tiempo, pero creo que en Colombia el sistema ha sido discutido ampliamente. Además, cuando un sistema es rápido es menos propenso a actos de corrupción judicial.

P: ¿En qué porcentaje de casos se hacen preacuerdos entre fiscalía y sindicado?

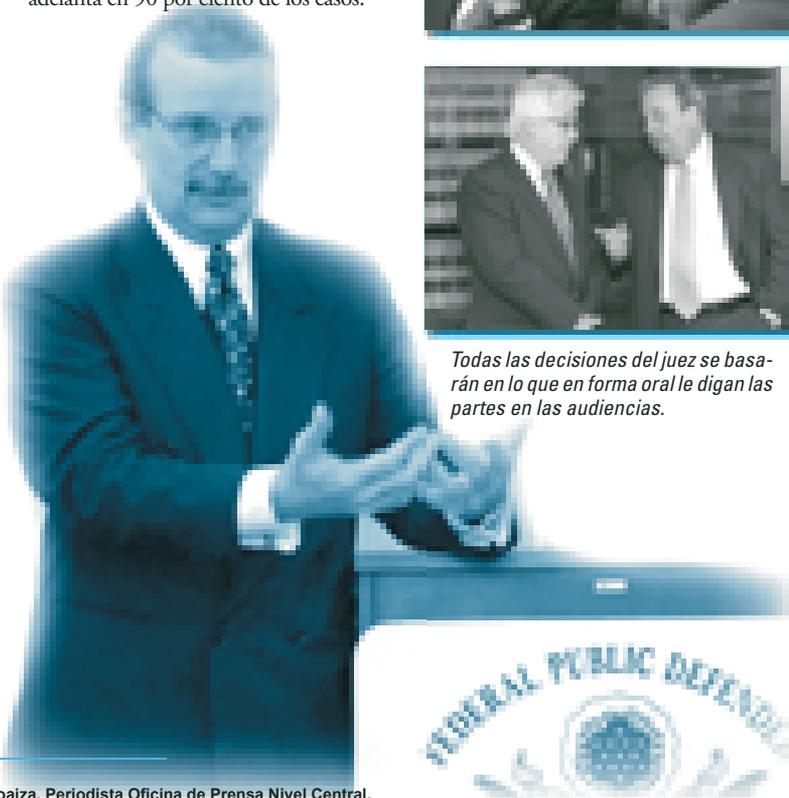
F: La figura de la alegación preacordada se da cuando el procesado conoce la prueba que hay en su contra, sabe que las probabilidades de ser exonerado son mínimas y está dispuesto a referirle al juez una alegación preacordada, previo entendimiento con el fiscal. Aquí, esa alegación se adelanta en 90 por ciento de los casos.

P: ¿Qué credibilidad tiene el testimonio de un delincuente que persigue beneficios?

F: Esos testimonios deben corroborarse para llevar unas garantías adicionales de seguridad. Hay ocasiones en las que el único testigo que puede declarar en un tribunal es una persona que par-



Todas las decisiones del juez se basarán en lo que en forma oral le digan las partes en las audiencias.



* Jefe Oficina de Divulgación y Prensa

Transcripción: Catalina del Rosario Pabón Loaiza, Periodista Oficina de Prensa Nivel Central.

ticipó en el crimen y si se confirma su testimonio y se lleva otra prueba que convenza al juez, estamos ante algo benéfico para la justicia.

P: ¿Se justifica la inmunidad total para una persona partícipe de un delito?

F: Hay ocasiones en que se justifica la inmunidad total, si esa es la forma para que el crimen no quede impune. Claro, uno debe cuidarse de no llegar a ningún tipo de acuerdo de inmunidad con un participante que tenga o que haya tenido demasiada intervención en el crimen. Por lo general se trata de otorgarle inmunidad a personas de baja participación en los hechos y pocos antecedentes penales.

P: ¿Cuál es la clave del éxito de su programa a testigos?

F: El éxito radica en detectar cuándo es necesaria la seguridad. Luego hacerles entender a los testigos que para beneficio de ellos y de sus familias es importante que adopten el programa. Este ofrece seguridad, vivienda y traslado de la persona y su familia; inclusive alojamiento fuera de Puerto Rico si es necesario. La experiencia ha sido muy buena. No tenemos antecedentes de asesinatos de testigos bajo el programa.

P: En Colombia no habrá inmediatamente jurado simulado, pero... ¿la experiencia de ustedes indicaría que el jurado es imprescindible?

F: No. Creo que el sistema acusatorio puede funcionar sin jurado. De hecho en Puerto Rico la gran mayoría de los casos no tiene jurado.

P: ¿Cómo debe enfocarse el criterio de oportunidad?

F: Primero hay que asegurarse que es necesario. En ocasiones los arreglos son importantes para obtener información y servirle mejor a la justicia. Es cuestión de aplicar el criterio de oportunidad a personas que cooperen con el sistema de justicia.

DEFENSOR PÚBLICO DE PUERTO RICO, JOSEPH C. LAW JUNIOR

P: ¿Cómo funciona el sistema de defensoría federal?

D: La sexta enmienda de la Constitución de Estados Unidos señala que todo acusado tiene derecho a un abogado.

La enmienda fue discutida en su fondo por el Tribunal Supremo, máxima jerarquía judicial de Estados Unidos, que consideró extensivo ese derecho a las personas sin o con escasos recursos económicos. Por lo tanto, la defensoría pública asiste gratuitamente a todo acusado dentro del foro federal.

P: ¿Cuál es la característica del defensor, cuál es su perfil?

D: El defensor debe ser leal a su cliente; tiene que defenderlo vigorosamente dentro del marco de las leyes. Yo diría que la característica más importante de un defensor es la valentía; valentía para hacerle frente a un caso, valentía para plantearle asuntos a un fiscal, a un juez y a un jurado, valentía para sacar su cliente adelante.

P: ¿Qué porcentaje de los casos se resuelve por acuerdos y cuáles se llevan por juicio oral?

D: Más del 92 por ciento de los casos se resuelve por acuerdo, ya sea por una alegación preacordada entre las partes o porque salen culpables los clientes. A la etapa del juicio llega menos del diez por ciento de los procesos.

P: ¿La defensa pública solo acompaña al procesado a arrepentirse de su conducta?

D: El papel de la defensa es garantizarle unos derechos al acusado. Se busca que la prueba con la que se logra una convicción sea limpia, idónea y obtenida sin manos sucias. Cualquier evidencia obtenida ilegalmente debe ser suprimida y el procesado no debe ser condenado, aunque sea culpable.

P: ¿Usted cree que en sus respectivos papeles existe igualdad entre la defensoría y la fiscalía?

D: Creo que es más fácil acusar que defender, cuando fui fiscal sabía qué prueba tenía, conocía cuántos testigos había y sabía que el acusado era culpable. Porque tenía la prueba ante mí. El defensor tiene que ver cómo rebate esa prueba, si es que existe posibilidad de rebatirla.



▲ El sistema penal acusatorio garantiza los derechos a todas las personas.

Además, el fiscal decide si acusa o no. Ahí se convierte en juez porque tiene la posibilidad de decidir, mientras que el abogado defensor no tiene otra opción que defender, no importa la prueba.

P: ¿Cómo es la estructura del despacho de un defensor?

D: Los defensores públicos tenemos un sistema que nos permite llevar un proceso administrativo digno. Tenemos suficientes abogados, investigadores paralegales, técnicos expertos en computadoras y asesores administrativos, para que nos ayuden en nuestra tarea.

P: ¿Ustedes contratan laboratorios para las pruebas científicas?

D: Nosotros contratamos laboratorios independientes. Tuve un caso de ADN en el que la prueba del gobierno estableció que nuestro cliente tenía 92 por ciento de posibilidad de ser culpable. Nuestro perito determinó que esa posibilidad era de 98 por ciento, es decir más culpable. Entonces le dijimos al cliente: vamos a buscarle solución a este problema. No podemos presentar a nuestro perito en la Corte, ya que no podemos decir mentiras. ■